

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2402390

Materia Servicios sociales

Asunto Renta Valenciana de Inclusión. Demora.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 18/06/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado, en el que el titular, con pasaporte como documento identificativo y con domicilio en Paiporta (Valencia), formulaba una queja por falta de resolución de la solicitud de renta valenciana de inclusión (RVI) que había presentado el 31/03/2022.

El 30/11/2023 presentó un escrito ante la Conselleria competente reclamando la resolución de su expediente y acompañando nuevamente la documentación.

Admitida a trámite la queja, el 18/06/2024 solicitamos unos informes a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y al Ayuntamiento de Paiporta.

El 09/07/2024 tuvo entrada el informe de la Conselleria, indicando sustancialmente:

Por lo que respecta al estado del expediente se informa que se encuentra en tramitación, pendiente del alta de la cuenta bancaria facilitada por la persona solicitante (...); trámite necesario para poder efectuar el pago, cuando proceda, una vez dictada la correspondiente resolución.

Con relación a la fecha de remisión por el Ayuntamiento de Paiporta, del informe propuesta y sentido de este, se informa que fue remitido en fecha 01/03/2024 una vez subsanada la documentación pertinente.

En lo referente a si se tiene constancia del escrito presentado el 30/11/2023, se informa que esta figura en su expediente y se ha emitido la correspondiente respuesta.

Por último, hay que señalar que la cuestión planteada radica en la pérdida de vigencia del documento acreditativo NIE de la persona solicitante de la prestación de RVI durante la tramitación del procedimiento. En estos casos, ha de procederse a la actualización de los datos identificativos recogidos en el expediente (de NIE a pasaporte).

Del citado informe dimos traslado al promotor de la queja, que presentó escrito de alegaciones, en los siguientes términos:

- Que la cuenta bancaria está dada de alta desde su apertura y antes de iniciar la tramitación de la ayuda de RVI.
- Que no recibió notificación alguna de requerimiento de documentación y que, tras acudir al Ayuntamiento, éste tampoco tenía constancia de dicho requerimiento. No obstante, el Ayuntamiento tramitó el envío de la citada documentación el 01/03/2024.
- Que toda la tramitación de la RVI, iniciada en marzo de 2022 se realizó con el pasaporte en regla.
- No había recibido respuesta alguna al escrito de reclamación presentado en noviembre de 2023.

Transcurrido ampliamente el plazo de un mes y sin que el Ayuntamiento de Paiporta hubiera solicitado ampliación de este, no tuvo entrada en esta institución la información solicitada a esa Administración. Constaba el 28/06/2024 como fecha de recepción de la Resolución de inicio de investigación por parte del Ayuntamiento.

El Síndic emitió la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2402390, de 07/08/2024](#) dirigida al Ayuntamiento de Paiporta, recordando el deber legal de las Administraciones de atender las peticiones de esta institución y recomendando que como Administración instructora adoptara las medidas necesarias para cumplir los plazos fijados en la legislación que regula la tramitación de los expedientes de renta valenciana de inclusión. Y también dirigida a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en la que principalmente se recordaba la obligación legal de resolver en plazo las solicitudes presentadas y se sugería que, dado lo dispuesto en la Ley 19/2017, de 20 de diciembre de renta valenciana de inclusión, que determina la aprobación de una resolución favorable en virtud del carácter positivo del silencio administrativo, reconozca en el caso que nos ocupa el derecho a la percepción de la prestación, contabilizando los efectos retroactivos de esta, fijando dicho periodo desde el 01/04/2022 (primer día del mes siguiente al de la solicitud).

El 27/08/2024 tuvo entrada la respuesta de la Conselleria indicando que se había remitido nuevamente la respuesta al escrito de reclamación presentado por el promotor, pero que seguía sin emitir la resolución de la solicitud de RVI; sin indicar fecha prevista para ello.

Consta como fecha de recepción de la Resolución de consideraciones por parte del Ayuntamiento de Paiporta el 09/08/2024 y, habiendo transcurrido ampliamente el mes de plazo, no habíamos recibido su respuesta.

Según el artículo 39 de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución, se considera que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando trascurrido el plazo de un mes no se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o sugerencias efectuadas desde la institución. Esta actitud permite al Síndic adoptar una serie de medidas para evidenciar esa mala praxis e intentar reconducir dicha situación. En todo caso, y en cumplimiento del art. 35. 3 de la citada Ley 2/2021:

Las respuestas de los sujetos investigados o las declaraciones del Síndic de Greuges que acrediten que se ha producido alguno de los incumplimientos recogidos en el artículo 39, se harán públicas a través de la página web de la institución, de forma que puedan ser inmediatamente relacionadas con las quejas que las originan y de forma que resulten fácilmente accesibles para la ciudadanía.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Administración autonómica no se han llevado a cabo las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 07/08/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una Administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://seu.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

Debemos dejar constancia la doble falta de colaboración del Ayuntamiento de Paiporta con esta institución, al no remitir el informe inicial solicitado ni tampoco el correspondiente a la respuesta a la Resolución de Consideraciones.

La Conselleria ha colaborado con esta institución dando respuestas a los requerimientos efectuados, pero ha incumplido nuestras principales consideraciones, pues no ha aprobado la Resolución de RVI reclamada, vulnerando los derechos reconocidos a las personas en riesgo de exclusión social, al impedir cubrir las necesidades básicas que garantizan la calidad de vida. Además, también se han vulnerado el derecho del titular a una buena Administración y el derecho a obtener resolución expresa en el plazo máximo establecido.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta Resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana